



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 190 /25

Rawson, 25 de noviembre 2025

VISTO: El Expediente N° 42.402, año 2025, caratulado: "COMUNA RURAL DE LOS ALTARES S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2025"; y

CONSIDERANDO: Que a fojas 03, corre agregada la Resolución N° 149/25 TC; mediante la cual se conmina a los responsables a presentar las rendiciones de los meses de Enero a Junio inclusive del ejercicio 2025; obrando en autos las constancias de notificación de la citada Resolución.

Que a fs. 10 y 14 los responsables presentan las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de enero-febrero y marzo-abril respectivamente, quedando pendiente de presentación los meses de mayo y junio del corriente año.

Que habiéndose vencido los plazos otorgados, se corre vista del presente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 17 mediante Dictamen N° 448/2025 solicitando la aplicación de una multas del 50% del valor del módulo los responsables, por la falta de presentación de los meses de Mayo y Junio del ejercicio 2025.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$193.343,50) al Presidente, Sr. Alejandro Antonio SANDOVAL; por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de los meses de Mayo y Junio del ejercicio 2025, conminadas mediante Resolución N° 149/25 TC en los términos del art. 18 inc. "c" de la Ley V N° 71.

Por todo ello, y en los términos de la Ley V N° 71 **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**:

Primero: Aplicar una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$193.343,50) al Presidente Sr. Alejandro Antonio SANDOVAL, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de Mayo y Junio del Ejercicio

2025, conminadas mediante Resolución N° 149/25 TC, en los términos supra indicados.

Segundo: Requerir a los responsables dar cumplimiento con lo solicitado mediante la Resolución presentemente indicada, dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71.

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero y segundo, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese a los responsables y remítase copia de la presente a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada.

Cumplido, ARCHIVESE.

jcv

Voc. En ej. de la Presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Ante mí: Prosec Letrada Jimena PALACIO